

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Albania, Santander, catorce (14) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022).

Procede el despacho a pronunciarse respecto al memorial impetrado por la doctora LAURA CAROLINA CASAS GARCIA, obrando en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBA S.A, quien manifiesta además tener la calidad de Coordinadora de Cobro Jurídico y Garantías Regional Oriente, apoderada General del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., referido a la terminación del presente Proceso Ejecutivo Singular, por PAGO TOTAL de la obligación, petición en la que además, solicita el desglose de los Pagares única y exclusivamente a favor del demandado, el desglose de la Garantía (Hipotecaria), a favor del demandante, se levanten las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso ejecutivo de la referencia, y que se encuentra a paz y salvo en costas y gastos procesales.

CONSIDERACIONES

1°. La anterior solicitud de terminación del proceso y demás peticiones subsidiarias son de recibo, toda vez que la parte demandada canceló la totalidad de la obligación ejecutada, representada en el pagaré suscritos por los demandados, escrito petitorio que proviene del demandante, es decir reúne las exigencias del art. 461 del C. G. del P.

2°. Por otra parte, el artículo de nuestro Régimen Procedimental Civil señala, que en la interpretación de las normas procesales se debe tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos relacionados por la Ley Sustancial, de tal forma que al corroborarse que el derecho crediticio de que era titular los señores FABIAN ANTONIO ROPERIO ORTIZ y FLORISELDA ROPERIO BELTRAN, se satisfizo con el pago realizado por la parte demandada, ningún objeto tiene proseguir con el presente trámite, al no observarse la existencia de embargo de remanente de la presente acción, acorde con las previsiones contenidas en la parte final del inciso primero del art. 561 del C. G. del P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albania, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente Proceso Ejecutivo Singular, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de FABIAN ANTONIO ROPERO ORTIZ y FLORISELDA ROMERO BELTRAN, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar decretada y practicada, Así como el desglose de los documentos solicitados en favor de las partes.

TERCERO: ARCHIVAR definitivamente el presente expediente una vez se encuentre en firma la decisión. Previa las anotaciones pertinentes en los libros de control que para tal efecto se lleven en este Juzgado.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BOHÓRQUEZ VARGAS